

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 076/2024
El Alto, 31 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme al Parágrafo I del Artículo 230, se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley Nº 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente mediante Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, dispone que: *"La Procuraduría General del Estado goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el Artículo 9 de la Ley Nº 064, prevé que: *"La Procuraduría General del Estado se estructura en la forma siguiente: I. La Procuradora o el Procurador General del Estado. II. Sub Procuradurías: 1. Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado. 2. Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención. (Modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015). 3. Sub Procuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa (...)"*

Que el Decreto Supremo Nº 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 2023 de 04 de junio de 2014, regula la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado, disponiendo en su Artículo 10 que: *"La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos, los que deberán ser compatibilizados, cuando corresponda, en el marco de las normas aplicables"*.

Que los incisos d) y g) del Artículo 13 del referido Decreto Supremo Nº 0788, determina como funciones de las Subprocuradurías: *"d. Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad (...). g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el Decreto Supremo Nº 25350 de 08 de abril de 1999, aprueba el Manual de Técnicas Normativas y define como su objeto establecer reglas uniformes para la elaboración y el uso apropiado de la terminología en la redacción de textos normativos y definir los alcances de las categorías normativas de carácter reglamentario, estableciendo en su Artículo 2, el ámbito de aplicación: *"Todos los Ministerios y demás órganos que constituyen la Administración Nacional, así como los órganos de la Administración Departamental están obligados, desde la vigencia del presente Decreto Supremo, a ejecutar los mandatos que contiene el Manual de Técnicas Normativas en los proyectos normativos que elaboren"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial Nº 5010, de 6 de septiembre de 2023, se designó al ciudadano César Adalid Siles Bazán, como Procurador General del Estado.

Que mediante Informe PGE-ASPAIPN-INF-0022/2024 de 12 de junio de 2024, del Profesional Abogado – SPAIPN, vía el Director General de Producción Normativa y el

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 076/2024
El Alto, 31 de julio de 2024

Subprocurador de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, concluye por la necesidad del Reglamento Interno de la Dirección General de Producción Normativa, como instrumento necesario para garantizar una gestión eficiente, transparente y alineada con las normas legales vigente y conforme a los principios legales y administrativos que rigen la actuación de la Procuraduría General del Estado.

Que según Informe PGE-DGAJ-INF-0083/2024 de 23 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, finaliza que en base al análisis efectuado, conforme a las facultades establecidas en la normativa vigente y señalada en el presente Informe y no identificando ninguna contravención a las mismas, resulta legalmente pertinente la aprobación del Reglamento Interno para la Elaboración de Proyectos Normativos a cargo de la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa de la Procuraduría General del Estado, mediante Resolución Procuradurial, que cobrará vigor a partir de su aprobación.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010 modificada parcialmente mediante Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Elaboración de Proyectos Normativos a cargo de la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa de la Procuraduría General del Estado, en sus 14 Artículos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Procuradurial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico PGE-SPAIPN-INF-0022/2024 de 12 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y el Informe Legal PGE-DGAJ-INF-0083/2024 de 23 de julio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los cuales también forman parte indisoluble de la presente Resolución Procuradurial.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, iniciar las gestiones necesarias para su implementación, difusión, socialización y ejecución en la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

1 
M. Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abg. Aldo Ridel Torrez Canazus
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la elaboración de Proyectos Normativos a cargo de la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente Reglamento se reputa de cumplimiento y aplicación obligatoria para todas las servidoras y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

II. Todo proyecto normativo de las Subprocuradurías de Defensa y Representación Legal del Estado y de Supervisión e Intervención, Escuela de Abogados del Estado y Direcciones Desconcentradas Departamentales, deben revisarse por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, para su análisis de pertinencia, suficiencia y continuación del trámite.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El sustento normativo del presente Reglamento consiste en:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.
- d) Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, Manual de Técnicas Normativas.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Informe Técnico Legal.** Emitido por la Dirección General de Producción Normativa, producto de un análisis jurídico de no contravención a la normativa legal vigente, que determina de forma fundamentada la pertinencia de un Proyecto Normativo en defensa y precautela de los intereses del Estado.
- b) **Proyecto Normativo.** Propuesta de norma de contenido sustantivo o adjetivo como Anteproyecto de Ley, Proyecto de Decreto Supremo, Proyecto de Reglamento y Proyecto de Manual, sobre materia vinculada con las competencias de la Procuraduría General del Estado.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

c) **Socialización del Proyecto.** Actividad destinada a informar y explicar a la diferentes Unidades Organizacionales de la Procuraduría General del Estados, Instituciones Públicas o a la ciudadanía en general sobre el contenido y alcance de un Proyecto Normativo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 5.- (INICIO DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS). Los Proyectos Normativos, podrán originarse a partir de:

- Solicitudes fundamentadas por parte de Instituciones y Empresas Públicas, previo análisis de pertinencia realizado por la Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- Solicitudes, informes o recomendaciones fundamentadas que sean derivadas de las Subprocuradurías de Defensa y Representación legal del Estado y de Supervisión e Intervención, Escuela de Abogados del Estado y Direcciones Desconcentradas Departamentales.
- Informes fundamentados que se originen de oficio en la Dirección General de Producción Normativa.
- Producto de las Investigaciones realizados por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- Producto de Opiniones y Análisis Jurídico Especializado realizados por la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- Por instrucción fundada de la Procuradora o Procurador General del Estado.
- Recomendaciones de Organismos Internacionales, en materia de Inversiones, Derechos Humanos, Medio Ambiente y otros relacionados con la Defensa Legal del Estado.

ARTÍCULO 6.- (CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO LEGAL). El Informe mediante el cual se sustenta el Proyecto Normativo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- Antecedentes:** Descripción detallada de las circunstancias que motivaron el desarrollo del proyecto y la identificación de problemas que justifican la necesidad del nuevo proyecto normativo.
- Marco Normativo Vigente:** Relación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y cualquier normativa relacionada con el Proyecto Normativo.

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- c) **Análisis Legal:** Evaluación detallada del proyecto propuesto en relación con el marco normativo vigente y los antecedentes, incluyendo un análisis de la compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.
- d) **Conclusiones:** Identificación de la suficiencia y pertinencia legal del Proyecto Normativo, resumiendo los principales hallazgos y argumentos legales que respaldan su implementación.
- e) **Recomendaciones:** Propuestas para la aprobación y remisión del Proyecto a las instancias correspondientes y otras en el marco de las competencias de la Procuraduría General del Estado.

Este informe debe encontrarse debidamente firmado por los responsables de su elaboración y con la aprobación previa de las instancias competentes dentro de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 7.- (CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO). I. El Proyecto Normativo contendrá una exposición de motivos, articulado, disposiciones adicionales, finales, transitorias, derogatorias y abrogatorias, si corresponde.

II. Deberá redactarse por las y los Profesionales de la Dirección General de Producción Normativa, con claridad y precisión, utilizando un lenguaje accesible y comprensible para los destinatarios, evitando ambigüedades y garantizando la coherencia interna del documento.

ARTÍCULO 8.- (ELABORACIÓN). I. La elaboración del Proyecto Normativo inicia con un Análisis exhaustivo de Antecedentes y del Marco Normativo pertinente realizado por las o los profesionales de la Dirección General de Producción Normativa. Luego de la redacción inicial, el Proyecto se somete a revisión por parte de la o del Director General de Producción Normativa, quien pondrá en conocimiento de la o el Subprocurador de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, quien a su vez, coordinará la Socialización con otras Direcciones y Subprocuradurías si corresponde, asimismo se podrá realizar consultas interinstitucionales para recopilar criterios adicionales.

II. Una vez que el Proyecto Normativo sea aprobado por la o el Procurador General del Estado, se procederá a su tramitación, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- (SOCIALIZACIÓN). La socialización del Proyecto Normativo se realizará con el propósito de informar y recibir retroalimentación de los actores relevantes. Este proceso incluirá la realización de reuniones, talleres y consultas públicas, en las que se presentará el contenido del Proyecto, sus objetivos y posibles impactos. Las opiniones procuradas durante esta etapa



¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

se considerarán para enriquecer el documento final. La Dirección General de Producción Normativa coordinará las actividades de Socialización, asegurando la participación activa de las Instituciones, Empresas Públicas o Privadas y la Sociedad Civil involucrada, sin limitaciones.

ARTICULO 10.- (DEFENSA DEL PROYECTO NORMATIVO). La Dirección General de Producción Normativa, dependiente de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa realizará la defensa de los proyectos normativos, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas, o la Institución Pública que corresponda, portando y distribuyendo material impreso, diapositivas y el texto del proyecto normativo, pudiendo para el efecto coordinar con otras instancias internas de la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO 11.- (SEGUIMIENTO). La Dirección General de Producción Normativa ejecutará el seguimiento de forma semanal de los Proyectos Normativos, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas, o la Institución Pública que corresponda, para dicho fin se podrá emitir Requerimientos Procuraduriales de Información.

ARTÍCULO 12.- (REGLAMENTOS O MANUALES). El Informe Técnico Legal y el Proyecto de Reglamento o Manual deben encontrarse debidamente firmados y acompañar una versión magnética, a remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General del Estado, vía la o el Procurador General del Estado, para la emisión del respectivo Informe Legal y Resolución Administrativa correspondiente que vigente el proyecto normativo.

II. Se excluyen los Reglamentos Administrativos de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 13.- (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento podrá modificarse, conforme a las necesidades y requerimientos institucionales, garantizando siempre la coherencia con la normativa vigente y los principios establecidos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO 14.- (VIGENCIA). El presente Reglamento cobrará vigor a partir de la emisión de la Resolución Procuradural firmada por la o el Procurador General del Estado.



M.Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo